

NUMERO 11.511

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)*Aprobación definitiva ordenanzas fiscales*

EDICTO

D. José Luis Samos Dueñas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monachil (Granada),

HACE SABER: Publicado el acuerdo de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 18 de agosto de 2010, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, han quedado definitivamente aprobadas las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Servicios de Cementerio Municipal;
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basura Domiciliaria;
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Reservas de la Vía Pública para entrada de vehículos en edificios y solares para aparcamiento, carga y descarga y salidas de emergencia.

Contra los correspondientes acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto integro de dichas ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por servicio de cementerio municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación de los servicios de cementerio tales como: concesión de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; movimiento de lápidas; colocación de verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, de conformidad con lo prevenido en la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía, el Reglamento de Policía Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, y el resto de Normativa aplicable en la materia.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio realizado.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

1.- Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2.- La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Asignación de sepulturas, nichos: 450,00 euros.

Artículo 6. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización de concesión del nicho o sepultura, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 8. Gestión, liquidación e ingreso.

La gestión, liquidación y recaudación de las tasas corresponderá al Ayuntamiento, el cual podrá delegar dichas funciones en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El pago de los derechos contenidos en la presente Ordenanza se efectuará anticipadamente en las arcas municipales, o sea, antes de obtener el título o licencia correspondiente, mediante autoliquidación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, se deniegue la concesión del nicho o sepultura, procederá la devolución del importe satisfecho por la tasa.

Las tasas no satisfechas en periodo voluntario, se podrán exigir por vía de apremio, conforme dispone el Reglamento General de Recaudación.

La solicitud de permiso para contratación de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto o memoria, autorizados por el órgano competente.

Los peticionarios habrán de formular la solicitud de prestación de todos los servicios teniendo en cuenta las normas siguientes:

- a) la ocupación de los nichos se realizará por riguroso orden, por fila y número, empezando la ocupación por la fila de abajo y de izquierda a derecha, no pudiéndose pasar a la fila siguiente hasta que no esté completada la fila correspondiente, teniéndose en cuenta los datos sobre día y hora de la defunción según el Registro Civil.

b) Aquellos nichos que queden vacíos en los distintos grupos bien por exhumaciones, traslados u otras causas, serán ocupados antes que los de nueva construcción, por orden de fila y números, contados éstos con el mismo criterio anterior.

c) Todos los servicios del cementerio tales como colocación de lápidas, inhumaciones, exhumaciones y otros que puedan realizarse, se efectuarán por el personal que este Excmo. Ayuntamiento tiene allí trabajando, con la excepción de construcciones de mausoleos o panteones, que la podrá realizar el solicitante, con su material y empleados, pero con la vigilancia del encargado del cementerio, a fin de que se realice la obra según el proyecto presentado y aprobado y demás requisitos del apartado anterior.

Para la correcta aplicación de la presente ordenanza así como para la información del usuario, en cada módulo de nichos se colocará una placa identificativa de los mismos. A estos efectos también se colocará en el Cementerio Municipal un tablón de anuncios en el cual estará inserta la presente Ordenanza.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA ENTRADA DE VEHICULOS EN EDIFICIOS Y SOLARES Y PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA Y SALIDAS DE EMERGENCIA.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición de la Tasa por reservas de la vía pública para entrada de vehículos en edificios y solares y para aparcamiento, carga y descarga y salidas de emergencia, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57, en relación con el artículo 20.1, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local por la reserva de vía pública para entrada de vehículos en edificios y solares y para aparcamiento, carga y descarga y salidas de emergencia.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal las personas o entidades a cuyo favor se

otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento con su uso, independientemente de que se haya obtenido o no la oportuna autorización. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La base de esta tasa es la longitud de la superficie rectangular de vía pública contigua que se aprovecha.

A efectos de lo establecido en el apartado anterior, en la entrada de vehículos la longitud vendrá determinada por los metros lineales del ancho del hueco de entrada, computándose en los demás casos el ancho de bordillo rebajado si existe. En ningún caso será inferior a 3 metros.

Cada fracción de metro se computará como un metro completo. Si existiera en la vía pública plataformas autorizadas a los lados de la superficie reservada se incrementará la longitud en un metro por plataforma. En los casos de aparcamiento, carga y descarga será la longitud expresada en metros lineales paralela a la acera de la zona reservada.

Las tarifas de la tasa regulada en esta norma reguladora son las siguientes:

1.- Entrada de vehículos en edificios y solares:

a) Entrada a Vivienda unifamiliar: 20 euros por metro lineal (mínimo 3 metros lineales).

b) Entrada a edificio plurifamiliar o solar: 20 euros por metro lineal (mínimo 4 metros lineales) multiplicando la cantidad resultante por la cifra que se indica, según el número de plazas de aparcamiento que tenga:

Nº de plazas de aparcamiento Factor multiplicador

Hasta 10; x 2

De 11 a 20; x 3

De 21 a 30; x 4

De 31 a 40; x 5

Más de 40 plazas, 8 euros más por plaza

2.- Reserva de espacios de vía pública para carga y descarga de mercancías:

- 20 euros por metro lineal (mínimo 4 metros lineales).

3.- Reserva de espacios de vía pública para salidas de emergencia:

- 20 euros por metro lineal (mínimo 3 metros lineales).

En caso de que coincida la salida de emergencia con la entrada de vehículos, sólo se aplicará la tarifa del artículo 5.1.

4.- Reserva de espacios de vía pública y terrenos de uso público concedidos a hoteles, restaurantes u otras entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento:

- 20 euros por metro lineal (mínimo 4 metros lineales)